

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría.

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral radicado **2019-269**, con solicitud elevada por la parte demandante. Sírvase proveer



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 2425

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE FALLA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.782.686 y portador de la tarjeta profesional 231.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que agencie los intereses del señor José Leonel Toro González, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que obra en la carpeta 04 del expediente digital.

El vocero judicial de la ejecutante solicita que se expida nuevamente oficio a la entidad financiera Davivienda, indicándoles sobre la excepción a la regla general de inembargabilidad conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que trata de la ejecución de emolumentos correspondientes a una pensión de sobrevivientes.

El apoderado del actor solicita expedir nuevos oficios de embargo y retención de dineros que posea el convocado en los bancos Davivienda, Bogotá, Popular, Colpatria y Bancoomeva, dado que dichas entidades no dieron respuesta a las comunicaciones donde se les ordenaba la mentada cautela. Así mismo, peticona requerir a Bancolombia y Agrario a fin que amplíen la información rendida las respuestas a la solicitud de embargo sobre la inembargabilidad que indican ostentan las cuentas de ahorro que posee el demandante en ambas entidades.

Por ser procedente, se accede a lo solicitado, y en consecuencia, se dispone oficiar a los bancos Bancolombia y Agrario para que den respuesta a los requerimientos traídos por el profesional del derecho.

De igual manera, se dispone oficiar a los bancos Davivienda y Bogotá, en la forma ordenada mediante auto de 10 de mayo de 2019 donde se decretó la medida cautelar, si no se logra la eficacia de la medida, se enviará de los oficios a los Popular, Colpatria y Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

*En estado No. 202 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.*

Manizales, 01 de diciembre de 2022



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria